

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 122

Llamo la atención de los señores alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia acerca de la Circular que a continuación se inserta del Instituto Nacional de la Vivienda, encareciéndoles su colaboración y el exacto cumplimiento, a la mayor brevedad, de lo que en la misma se dispone con respecto a esa gran misión social de proveer de vivienda digna a las familias de más modesta posición económica.

Santander, 3 de Junio de 1939.

1027

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL.

*Francisco Moreno y de Herrera*

MARQUÉS DE LA ELISEDA

### CIRCULAR DIRIGIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA A LAS CORPORACIONES LOCALES

El Instituto Nacional de la Vivienda se dirige por primera vez a las Corporaciones Locales para solicitar de ellas una colaboración decidida y entusiasta en la gran obra social que le ha sido confiada por la Ley de 19 de Abril del año en curso, encomendándole el fomento de la construcción de viviendas protegidas.

El Estado, según puede desprenderse del contenido de esta Ley, pone toda su confianza en las Corporaciones Locales concediendo los beneficios máximos a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tomen sobre sí la construcción de viviendas protegidas. Por medio de exenciones tributarias y anticipos sin interés, reintegrables a largo plazo, podrán éstas financiar la construcción de viviendas verdaderamente económicas, facilitando hogares dignos a multitud de familias que hoy viven hacinadas en los suburbios de las ciudades

o esparcidas por los campos, en chozas o tugurios que difícilmente pueden calificarse de casas.

El Instituto está proyectando la formación de un gran plan de construcción de viviendas que recoja los planes comarcales, en consonancia con las necesidades y las costumbres de cada una de las regiones de España. Para lograr el máximo acierto se dirige a las Corporaciones Locales pidiéndoles que contesten de una manera rápida y precisa al cuestionario que se acompaña.

No es propósito del Instituto emprender directamente las obras de construcción, sino orientar, impulsar y ayudar económicamente de una manera eficaz y positiva a las Corporaciones oficiales para que éstas, en vista de las necesidades más urgentes de su respectiva demarcación, propongan proyectos prácticos, que el Instituto examinará con la mayor diligencia, y a los que, después de su aprobación, prodigará los máximos beneficios que la Ley le autoriza a conceder, para verlos pronto convertidos en efectivas realidades. El Instituto, en caso necesario, les facilitará también los servicios técnicos de sus arquitectos para hacer los proyectos.

El Instituto espera que las Corporaciones Locales no han de regatear la colaboración que ahora les pide, y, en el plazo más breve posible, aportarán sus experiencias e iniciativas para contribuir a la gran obra que el Instituto se propone realizar.

Madrid, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. Por el Instituto Nacional de la Vivienda, El director, Federico Mayo.

### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

### INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

### Cuestionario sobre la vivienda de renta reducida

Planteamiento del problema de la vivienda económica tal y como actualmente se presenta en la demarcación o ámbito de la Corporación consultada. Estudio sobre la escasez e insalubridad de las viviendas de tipo económico, expresando quiénes sienten el proble-

ma con mayor intensidad. Determinación de la causa a la que es debida, manifestando si es general y antigua o si ha sido motivada por un aumento rápido de la población, y si éste será definitivo o transitorio.

**Indicación del régimen de la vivienda**, si predomina la vivienda propia del usufructuario o el régimen de inquilinato. Expresión del precio de los alquileres pagados por la clase media y obrera, en relación con los ingresos normales (sueldos y jornales) de que disponen.

**Enunciación de las obras realizadas por las Corporaciones públicas y entidades privadas** para remediar esta necesidad social. Deberán acompañarse las memorias escritas, documentos gráficos, estadísticas y balances publicados por las mismas, precisando con todo detalle los resultados obtenidos y exponiendo las conclusiones que estimen útiles.

**Exposición de los proyectos** que existan y de las iniciativas que puedan tomarse, estudiando el problema desde un punto de vista práctico, sin incurrir en vaguedades, y arbitrios.

**Adaptación de estos proyectos a la Ley de Régimen de protección a la vivienda de renta reducida** de 19 de Abril, a fin de disfrutar los beneficios que en ella se conceden.

**Facilidades y dificultades que en el orden práctico han de encontrarse** en la realización de tales proyectos (adquisición de terrenos, suministro y acarreo de materiales, facilitación de la mano de obra, etc.), teniendo en cuenta que ha de prestarse una protección más decidida, dentro de lo que las necesidades permitan, a las Corporaciones y entidades que más elementos faciliten y más desinteresadamente colaboren con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Las Corporaciones deberán fijar su atención, muy especialmente, sobre los tres últimos epígrafes del cuestionario que anteriormente se transcribe y contestarlos inmediatamente, por ser los que con mayor urgencia necesita conocer el Instituto Nacional de la Vivienda para emprender con paso firme su tarea.

Madrid, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. Por el Instituto Nacional de la Vivienda, el director, Federico Mayo.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SANTANDER

### Concesiones eléctricas

La S. A. Electra de Viesgo solicita, con arreglo al proyecto presentado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander, la autorización necesaria para llevar a cabo el desdoblamiento de sus líneas Urdón-Astillero y Puente San Miguel-Cacicedo, en el cruce común que para ambas tiene establecido sobre el kilómetro 29 de la carretera de Santander a Oviedo.

Lo que, de orden del señor ingeniero jefe de Obras Públicas, se da público conocimiento por medio del presente anuncio, para que, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en este "Boletín Oficial", se presenten a dicho señor, en forma reglamentaria, cuantas reclamaciones se crean con derecho a hacer, teniendo en cuenta que, durante este período informativo, queda expuesto un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, Gándara, 4, 2.º, durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

## Construcción de carreteras

Recibidas definitivamente las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Valladolid a Santander (Barranco de la Hoya) a la de Matamorosa a Cantoral (Venta de la Cuadra), trozo único, de que es contratista don Salvador Canals Alvarez, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 ("Gaceta" del 22), a fin de que el señor alcalde de Valdeolea, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, remita a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si, transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, no remite la indicada Alcaldía la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El ingeniero jefe, Z. Martín Gil.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### DISTRITO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el informe emitido por la Jefatura de Minas, ha dictado, con fecha 1.º del actual, un Decreto denegando la rehabilitación de las concesiones mineras "María Teresa", número 15.052, y "Mercedes", número 15.061, solicitadas por don Nicolás Vicario Peña.

No teniendo el solicitante residencia en la capital ni representante legal alguno, se le notifica por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del interesado.

Santander, 2 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, P. O., A. G. Candamo.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Resolución

Visto el expediente promovido, en virtud de la instancia presentada por don Ramón Casals Carné solicitando autorización para instalar en Cabezón de la Sal una nueva industria de montaje y fabricación de algunos elementos para completar y montar carretillas eléctricas, carretillas a mano de plataforma elevadora con bomba hidráulica, máquinas de moldear de proyección de arena y hornos eléctricos para fundir metales;

Considerando que, en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que elevado este expediente al Servicio Nacional de Industria, la Inspección General del mismo ha decidido que, por esta Delegación, sea resuelto, dictándose la resolución correspondiente;

Considerando que, durante el período de información pública, anunciado en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia, no se ha presentado reclamación alguna,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el informe emitido por el ingeniero encargado, favorable a la concesión, ha resuelto autorizar a don Ramón Casals Carné para instalar en Cabezón de la Sal una nueva industria de montaje y fabricación de algunos elementos para completar y montar carretillas eléctricas, carretillas a mano de plataforma elevadora con bomba hidráulica, máquinas de moldear, de proyección de arena y hornos eléctricos para fundir metales, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción se ajustarán, en todas sus partes, al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> La puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en un plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la presente resolución; pasado el cual sin realizarla, se considerará caducada la autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo comunicará a esta Delegación para que, por ella, se proceda a la extensión del acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.<sup>a</sup> No podrá realizarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin previa autorización del Servicio Nacional de Industria.

Santander, 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.  
El ingeniero jefe, J. Germán García. 1030

## INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA

### ZONA NOVENA

#### EDICTO

Don Emiliano García Barriuso, inspector de Primera Enseñanza,

Hago saber: Que, por Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza de 9 de Mayo último, ha sido declarada incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857 la maestra de la escuela de Los Carabeos (Valderredible), por abandono de destino.

Lo que, por el presente, se hace público a los efectos del artículo 159 del Estatuto General del Magisterio; previniéndose que, si la interesada, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, no se reintegrara a su escuela y no solicitare la rehabilitación de su nombramiento, será baja definitiva en el Magisterio Nacional.

Santander, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.  
El inspector, Emiliano G. Barriuso. 1031

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

### COMISION PROVINCIAL CLASIFICADORA DE DEVOLUCION DE GANADO EQUINO INTERVENIDO

#### CIRCULAR

Por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno, de fecha 27 de Mayo último ("Boletín Oficial del Estado" del 30), y con el fin de evitar perjuicios a los agricultores y ganaderos, se amplía el plazo de veinte días señalado en el artículo cuarto del Decreto de 29 de Abril ("Boletín Oficial del Estado" número 121 y

"Boletín Oficial" de la provincia de 15 de Mayo), para que los interesados puedan formular ante los Ayuntamientos instancias o papeletas solicitando la restitución de su ganado hasta el 15 del mes actual.

Tengan presente, tanto los interesados como los Ayuntamientos, que deben cumplir con exactitud las normas señaladas en el mencionado Decreto, y que en las peticiones que formulen lo harán en los impresos que señala el artículo cuarto, para lo cual, los Ayuntamientos, solicitarán de esta Comisión los que estimen necesarios, especificando el número de dichos impresos de cada uno de los tres grupos o casos que se citan en el mencionado Decreto.

Santander, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.  
El presidente, José Labat. 1032

La Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería ordena a esta Inspección la confección del censo ganadero de la provincia correspondiente al año actual, para lo cual se servirán todos los señores alcaldes e inspectores municipales veterinarios exigir declaración jurada a cada vecino de sus respectivos Municipios de las existencias de ganado que poseen en fecha 10 del corriente, referidas a cada una de las clases que se mencionan en los modelos que se insertan en este mismo "Boletín Oficial" y al cual se ajustarán las Alcaldías e inspectores municipales veterinarios para hacer el resumen del censo de la ganadería existente en dicha fecha en sus términos municipales, el cual deberá ser remitido, sin excusa ni pretexto alguno, a esta Inspección provincial antes del 15 de este mismo mes.

La estadística que ha de confeccionarse tiene que ser reflejo exacto de la verdad, para lo cual, las Alcaldías por sí y por medio de sus agentes y los inspectores municipales veterinarios, realizarán cuantas investigaciones estimen oportunas, a fin de comprobar si existe alguna falsedad en las declaraciones juradas presentadas.

Deben tener muy presente todos los ganaderos que las estadísticas manejadas por organismos del Estado pueden reportarles gran utilidad, ya que permite a los elementos directores de la vida de la Nación conocer las existencias reales y posibilidades ganaderas y, en su consecuencia, ordenar el mercado de reses que abastecen los mataderos, fábricas de embutidos, fábricas de productos lácteos, etc., y adoptar bajo base segura las medidas necesarias para el fomento de tan importante riqueza nacional.

Una estadística deficiente o inexacta puede tomarse como cierta y determinar la adopción de medidas que perjudiquen especialmente al ganadero y, en general, a la economía nacional.

Por todo ello excito el celo de los señores alcaldes y de los inspectores municipales veterinarios, a fin de que desplieguen toda su actividad y competencia para llevar al ánimo de los ganaderos la necesidad de cumplir, con puntualidad y exactitud, la declaración jurada que se cita en esta Circular, y si alguna de estas declaraciones no se ajustara a la realidad, se harán las comprobaciones necesarias, de cuyo resultado se daría cuenta a esta Inspección provincial, así como también se enviará relación de los vecinos que, teniendo ganados o aves, no presentaren la declaración mencionada.

Santander, 2 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El inspector provincial veterinario, Teodomiro Martín. 1028

Municipio de \_\_\_\_\_

**Censo Pecuario**

10 de Junio de 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

	Parciales	Totales
<b><u>Ganado Caballar</u></b>		
Sementales .. .. .		
Caballos enteros y castrados .. .. .		
Yeguas de vientre.. { Dedicadas a la producción caballar .. .. .		
{ Dedicadas a la producción mulatera .. .. .		
Yeguas que no se destinan a la reproducción .. .. .		
Animales de uno a tres años .. .. . { Machos .. .. .		
{ Hembras .. .. .		
Número de crías viables durante el año .. .. .		
Número de estas crías nacidas desde primero de Enero hasta la fecha en que se haga el censo .. .. .		
<b><u>Ganado mular</u></b>		
Mulos y mulas .. .. .		
Animales de uno a tres años .. .. .		
Número de crías viables durante el año hijas de yeguas .. .. .		
Número de crías viables durante el año hijas de burras .. .. .		
Número de estas crías nacidas desde primero de Enero hasta la fecha en que se haga el censo .. .. .		
<b><u>Ganado asnal</u></b>		
Sementales .. .. .		
Burros enteros y castrados .. .. .		
Burras de vientre cruzadas con caballo.. .. .		
Burras de vientre acopladas con burro .. .. .		
Burras que no se destinan a la reproducción .. .. .		
Número de crías viables (asnal) durante el año .. .. .		
Número de estas crías nacidas desde primero de Enero hasta la fecha en que se haga el censo .. .. .		

Municipio de \_\_\_\_\_

Censo Pecuario

10 de Junio de 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

	Parciales	Totales
<b><u>Ganado lanar</u></b>		
Sementales .....		
Carneros .....		
Ovejas .....		
Animales de uno a dos años .....	{ Machos .....	
	{ Hembras .....	
Número de crías viables durante el año .....		
Número de estas crías nacidas desde primero de Enero hasta la fecha en que se haga el censo .....		
<b><u>Ganado caprino</u></b>		
Sementales .....		
Machos castrados .....		
Cabras .....		
Animales de uno a dos años .....	{ Machos .....	
	{ Hembras .....	
Número de crías viables durante el año .....		
Número de estas crías nacidas desde primero de Enero hasta la fecha en que se haga el censo .....		
<b><u>Ganado porcino</u></b>		
Verracos .....		
Cerdas de vientre .....		
Animales de uno a dos años .....	{ Machos .....	
	{ Hembras .....	
Animales en cebo para esta campaña .....		
Número de crías viables durante el año .....		
Cochinillos nacidos desde primero de Enero hasta la fecha en que se haga el censo .....		

Municipio de \_\_\_\_\_

**Censo Pecuario**

10 de Junio de 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

	Ganado vacuno cuya actitud dominante es el						
	Trabajo	Carne	Trabajo y ordeño	Carne y ordeño	Ordeño en estabulación	De lidia	Total
Sementales .....							
Bueyes .....							
Toros .....							
Utreros .....							
Erales .....							
Añojos .....							
Vacas de cría ordeño .....							
Vacas no destinadas a la reproducción .....							
Eralas .....							
Añojas .....							
Crías viables durante el año .....							
<b>TOTAL</b> .....							
Número de crías nacidas desde primero de Enero hasta la fecha en que se haga el censo .....							

Municipio de \_\_\_\_\_

**Censo Pecuario**

10 de Junio de 1939.—AÑO DE LA VICTORIA

<b>Aves</b>	Parciales	Totales
Gallos .....		
Gallinas .....		
Caponés .....		
Pollitas para renovar el gallinero .....		
Pollos para renovar el gallinero .....		
Pollas y pollos para la venta durante el año .....		
Pavos .....		
Pavas .....		
Pavipollos obtenidos durante el año .....		
Patos .....		
Ocas .....		
Gansos .....		
Pavos reales .....		
Gallinas de Guinea .....		
Palomas domésticas (pares de cría) .....		
Palomas zuritas (pares de cría) .....		
Pichones criados durante el año .....		
Conejos de cría .....	{ Machos .....	
	{ Hembras .....	
Conejos criados durante el año .....		
Colmenas fijas .....		
Colmenas movilizadas .....		

# Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo derogado el Decreto de 8 de Mayo corriente las restricciones bancarias dimanadas de los Decretos de 12 de Septiembre de 1936 y 4 de Junio de 1938, procede declarar extinguidas las Juntas de Autorizaciones que se constituyeron por virtud del artículo primero del primero de los citados Decretos, que todavía subsistían en las provincias donde no se constituyó Sección provincial de Banca. En su virtud, este Ministerio lo acuerda así, resolviendo al propio tiempo que se haga público su agradecimiento a cuantos colaboraron en las citadas Juntas, las cuales deberán hacer entrega de su archivo a las Delegaciones de Hacienda respectivas, y, asimismo, de su material, en la parte que no hubiere sido aportada por otros Organismos oficiales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio. 1005

## MINISTERIO DE ORGANIZACIÓN Y ACCIÓN SINDICAL

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de Abril de 1938 sobre reorganización de los Sindicatos del Movimiento, contenía disposiciones relativas a las Asociaciones profesionales y económicas que habrían de ser de aplicación a las zonas que, en la fecha de su publicación, estaban aún por liberar. Terminada hoy, gloriosamente, la reconquista de todo el territorio nacional, conviene recordar los preceptos de aquella disposición, cuyo cumplimiento es llegada la hora de exigir íntegramente. En razón de ello, se servirá V. I. recordar a los delegados sindicales provinciales que el artículo séptimo del Decreto de 21 de Abril de 1938 prohíbe "la constitución de nuevos sindicatos o asociaciones cuya finalidad sea la defensa de intereses profesionales o de clase", y que el propio artículo dispone que "las nuevas asociaciones y organizaciones sindicales de carácter económico que intenten crearse, necesitarán la aprobación de sus estatutos por el Ministerio de Organización y Acción Sindical"; bien entendido que "se considerarán nuevas, a estos efectos, todas aquellas que, existiendo en 18 de Julio de 1936, traten de continuar o reanudar su vida al quedar liberadas las zonas en que desenvolvían su actividad". Asimismo adoptará V. I. las medidas oportunas para que los expresados delegados sindicales exijan el riguroso cumplimiento de los preceptos citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. Pedro González Bueno.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Sindicatos. 1021

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### SUBSECRETARIA DE MARINA

### ORDEN

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto que se licencien los individuos pertenecientes a los reemplazos de Marina del 1926 al 1930, ambos inclusive, con arreglo a las instrucciones que se indican.

Asimismo serán licenciados todos los voluntarios por la actual campaña que pertenezcan por edad a las quintas citadas o a todas aquellas que no hayan sido movilizadas por el Ejército.

Primera. El licenciamiento dará comienzo el 15 del actual, debiendo quedar terminado el día 20 del mismo, siendo pasaportados para los puntos en que deseen fijar su residencia.

Segunda. Los comandantes de buques y distintas dependencias de la Armada que tengan a sus órdenes personal de los reemplazos expresados formularán relaciones nominales de los licenciados, con indicación del punto a donde cada uno de ellos vaya a residir, remitiendo las mismas a los Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos o Comandante General de la Escuadra, según de quien dependa.

Burgos, 1 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada. 1040

## Sección de Administración de Justicia

Don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido por este Juzgado por don Antonio Calvo Pérez, contra la herencia yacente de doña Matilde Delgado Pascual, se ha dictado sentencia que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don Santiago Gutiérrez Mier, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander, vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos por don Antonio Calvo Pérez, mayor de edad, empleado y de esta vecindad, representado por el procurador don Domingo Díaz Valle, y defendido por el letrado don Julio Arce Alonso, contra la herencia yacente de doña Matilde Delgado Pascual, vecina que fué de Santander, declarada rebelde por su no comparecencia, y representada en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo declarar y declaro que la herencia yacente de doña Matilde Delgado Pascual y, alternativamente, sus herederos legítimos, son en deber a don Antonio Calvo Pérez la suma de tres mil novecientos veinticinco pesetas, con más los intereses legales a ella correspondientes desde el veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, y en su consecuencia, debo condenar y condeno a la herencia yacente de doña Matilde Delgado Pascual o, alternativamente, a sus herederos legítimos, si tal herencia no estuviere en situación de yacente, al pago a don Antonio Calvo Pérez de la referida cantidad de tres mil novecientos veinticinco pesetas y de los intereses legales desde la fecha antes

dicha, y todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago; y publíquese en forma de edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para que sirva de notificación a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Gutiérrez Mier. (Rubricado).

Publicación.—Santander a dos de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez de primera instancia ejerciente, que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el secretario judicial, doy fe. Ante mí, licenciado, Antonio González." (Rubricado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y que sirva de notificación a la parte demandada, herencia yacente de doña Matilde Delgado Pascual o sus legítimos herederos, se pone el presente, en Santander a dos de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El juez de primera instancia, Santiago Gutiérrez Mier. El secretario judicial.

Derechos de inserción: 74,75 pesetas.

Sentencia.—En Astillero a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

El señor juez municipal, don Felipe del Castillo y Aizpuru, ha visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes: de la una, como demandante, don José Ansorena, procurador de los Tribunales, en nombre y en representación de don Eliseo Azcárate Campo, mayor de edad, del comercio y vecino de este pueblo, y de la otra, como demandada, doña Rita Gómez, mayor de edad, del comercio y vecina de Sopena.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la parte demandada, doña Rita Gómez, al pago de lo solicitado en el cuerpo de la demanda, así como las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe del Castillo.

Y para que sirva de notificación a la referida demandada, doña Rita Gómez, en su rebeldía, se expide este edicto, en Astillero a 30 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Visto bueno, el juez municipal, Felipe del Castillo.—El secretario, Ramón de Apalategui.

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de SANTANDER

Aprobados por la Corporación, en sesión de 29 del pasado, los documentos que han de regular la imposición de las contribuciones especiales exigibles a los propietarios, industriales y profesionales de la calle de Castelar beneficiados por las obras de urbanización ejecutadas en dicha vía, se hace público que aquellos documentos estarán de manifiesto, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provin-

cia, en el Negociado de Hacienda, durante las horas laborables, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan entablarse por los interesados legítimos dentro del antedicho plazo de exposición y siete días después, conforme determina el artículo 357 del Estatuto municipal y concordante de la Ordenanza general de la exacción.

Palacio Municipal a 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Gómez Lambert. 1042

### Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

Don Ramón Peña Pérez, alcalde-presidente de la Gestora del Ayuntamiento de Villacarriedo,

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de Evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores cuyos nombres se hallan expuestos al público en los sitios de costumbre y en la Secretaría del Ayuntamiento, con la relación de contribuyentes de la parte real, por término de siete días, para oír las reclamaciones, según el artículo 489 y R. O. de 7 de Enero de 1924.

Villacarriedo, 31 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, R. Peña Pérez. 1025

## ANUNCIOS PARTICULARES

### COMPañIA DEL FERROCARRIL CANTABRICO

El Consejo de Administración de la Compañía convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria para el día 22 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, calle de Méndez-Núñez, 16.

#### ORDEN DEL DIA

Modificación de los artículos números 28 y 37 de los Estatutos vigentes.

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, a partir del día 7 hasta el 22, inclusive, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

Santander, 7 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente del Consejo de Administración, Manuel de Huidobro.

Derechos de inserción: 21 pesetas.

### PERDIDA

El domingo, 30 de Mayo, se han extraviado una potra nevada, de tres años; otra de cinco, y un potro rojo careto, de dos años; el que sepa su paradero lo comunique a Manuel Quintana, Solares (El Bosque).

Derechos de inserción: 7,25 pesetas.